

a. Límite de horas de operación

- i. El horario de operación máximo de los motores de combustión interna de los generadores de electricidad y las bombas de agua para combatir incendios incluidos en esta unidad de emisión no excederá de lo siguiente:

Motores	horas/año (cada uno)
EU-12	1,474
EU26-P1	52
EU26-P2	
EU26-P3	
EU26-P8	
EU26-P4	500
EU26-P5	
EU26-P6	
EU26-P7	
EU26-P9	
EU26-P10	
EU26-P11	
EU26-P12	
EU26-P13	
EU26-P14	
EU26-P15	

- ii. Los equipos deberán estar provistos de un metro de horas no reinicialable (*non-resettable*) de modo que se pueda verificar el horario de operación y el consumo de combustible.
- iii. Mantendrá un registro mensual con la fecha, la lectura de los metros de horas y el total de horas de operación para cada motor. Incluirá en el registro la razón de operación (propósito de operación: emergencia, mantenimiento, etc.). El horario registrado en el metro de horas será utilizado para calcular el consumo acumulativo de combustible en una base mensual. El cálculo de consumo de combustible durante cualquier periodo de 12 meses consecutivos se calculará sumando los consumos de combustible de cada mes. El mismo

deberá estar disponible en todo momento en la instalación para ser revisado por personal técnico de la Junta.

- iv. Los generadores de electricidad operarán únicamente en caso de que se interrumpa el servicio de energía eléctrica a causa de un evento natural o tecnológico (e.g., huracán, tormenta, sequía, derrumbe de terreno, y/o avería en el servicio eléctrico), además durante el mantenimiento (encendido programado) recomendado por el fabricante.

b. **Límite de contenido de azufre en el combustible**

- i. El contenido de azufre del combustible diésel utilizado en los motores de estas unidades no deberá exceder de 0.5% por peso (según los permisos de construcción), excepto para los siguientes motores:
 - a. EU-12 que deberá cumplir con 0.0015% por peso [40 CFR sección 63.6604(a)]
 - b. EU-26-13 que deberá cumplir con 0.0015% por peso [40 CFR sección 60.4207(b)]
- ii. AbbVie conservará una copia de la certificación del proveedor del combustible diésel cada vez que se reciba combustible en la instalación. Dicha certificación deberá indicar el contenido de azufre del combustible, para demostrar cumplimiento con la condición anterior.
- iii. AbbVie someterá un informe cada seis meses indicando en una base mensual el contenido de azufre (porcentaje por peso) en el combustible quemado y la cantidad de combustible quemado en generadores y en las bombas de agua para combatir incendios. Este informe será enviado a la JCA dirigido a la atención del Jefe de la División de Validación de Datos y Modelaje Matemático del Área de Calidad de Aire no más tarde de los próximos 15 días luego de finalizar el periodo de seis meses para el cual el informe es representativo. El informe que cubre el periodo de enero a junio debe someterse no más tarde del 15 de julio del mismo año y el informe que cubre el periodo de julio a diciembre deberá entregarse no más tarde del 15 de enero del próximo año. Deberá mantener una copia de este informe en la instalación disponible para inspección por el personal técnico de la JCA.



- iv. AbbVie deberá someter un resumen con la información incluida en estos informes en la certificación anual de cumplimiento.
 - v. En el caso de que los motores de combustión interna incluidos en esta unidad de emisión fueran modificados o reconstruidos, deberán cumplir con los requisitos aplicables del 40 CFR, Parte 60, Subparte IIII. Esto podría implicar límites más estrictos en el contenido de azufre en el combustible.
- c. **Límite de operación para el generador de electricidad EU-12**
- i. El generador será operado en todo momento a una capacidad no mayor de 1,730 bKW. [PFE-09-0492-0527-II-C, 9-21-99]
 - ii. Deberá preparar un registro donde se anote las horas por día, días de operación y consumo de combustible para el generador de electricidad. Este deberá estar disponible en la instalación para evaluación y revisión del personal técnico de la JCA. [PFE-09-0492-0527-I-C, 9-21-99]
 - iii. AbbVie llevará un registro diario donde se anote la capacidad inicial y final del generador en cada intervalo de operación. Este deberá estar disponible en la entidad para evaluación y revisión del personal técnico de la JCA. [PFE-09-0492-0527-I-C, 9-21-99]
- d. **Límite de emisiones visibles**
- i. Los generadores de electricidad y las bombas de agua para combatir incendios no excederán el límite de opacidad de 20% en promedio de 6 minutos. Sin embargo, podrá emitir a la atmósfera emisiones visibles con una opacidad hasta 60% por un periodo no mayor de cuatro (4) minutos dentro de cualquier intervalo de treinta (30) minutos. [Regla 403(A) del RCCA]
 - ii. AbbVie contratará a un lector de opacidad independiente, certificado por una escuela aprobada o avalada por la APA o la Junta para realizar una lectura de opacidad en la chimenea de cada generador y las bombas contra incendios durante el primer año de vigencia del permiso utilizando el Método 9 descrito en el Apéndice A del 40 CFR Parte 60. Los equipos deberán estar en operación al momento de realizársele las lecturas de opacidad.



- iii. Someterá un protocolo de muestreo con al menos 30 días antes de realizar el mismo para aprobación de la Junta. Este protocolo debe contener la información descrita en la Regla 106(C) del RCCA. AbbVie incluirá una copia del formato a ser utilizado para registrar las lecturas de emisiones visibles.
- iv. Notificará por escrito a la Junta 15 días antes de realizar el muestreo inicial bajo el Método 9 para permitirle a la Junta la oportunidad de tener un observador presente. [Regla 106(D) del RCCA]
- v. Someterá 2 copias del informe de los resultados del muestreo inicial bajo el Método 9 dentro de 60 días de finalizar las pruebas. Este informe tendrá la información requerida por la Regla 106(E) del RCCA.
- vi. [Aplicable solo a EU-12] AbbVie llevará a cabo inspecciones visuales de opacidad semanalmente (cuando utilice el equipo) durante las horas del día en la chimenea de cada equipo o en una chimenea común, según aplique, mediante la utilización de un Lector de Emisiones Visibles certificado por un programa avalado por la APA o la Junta. Cuando el lector certificado establezca que se está excediendo el límite de opacidad según la Regla 403 del RCCA, AbbVie verificará que el equipo causante de las emisiones visibles esté operando de acuerdo con las especificaciones del fabricante y las condiciones del permiso. Si la unidad no está operando adecuadamente, tomarán acciones correctivas inmediatamente para eliminar el exceso de opacidad y documentarán los pasos tomados para corregir cualquier deficiencia.
 - a. Las pruebas semanales de emisiones visibles se realizarán de acuerdo con el Método 9 del 40 CFR Parte 60, Apéndice A, por un mínimo de 6 minutos, y de acuerdo con los siguientes requisitos:
 - (1) Conducirá lecturas de opacidad semanalmente por un mínimo de 8 semanas consecutivas. Si no se observan emisiones por encima de lo establecido, entonces -
 - (2) Podrá realizar las lecturas de opacidad una vez cada dos semanas por un periodo de 8 semanas consecutivas. Si se observan emisiones por encima de lo establecido en la Regla 403 del RCCA, revertirá la frecuencia de las lecturas a semanalmente (según el inciso (1) anterior), Si no se observan



emisiones por encima de lo establecido en la Regla 203 del RCCA, entonces-

- (3) Las lecturas de opacidad podrán realizarse una vez por mes. Si se observan emisiones por encima de lo establecido en la Regla 403 del RCCA, revertirá la frecuencia a semanalmente (según el inciso (1) arriba).
- (4) Si la instalación revierte la frecuencia a semanal en cualquier momento, la frecuencia de las pruebas progresará de la misma manera desde la frecuencia inicial. Esto quiere decir que, una vez cumplido el paso (1), podrá pasar al paso (2) y posteriormente al paso (3), si no se observan emisiones por encima de lo establecido en la Regla 403 del RCCA y así sucesivamente.

b. Todas las lecturas de emisiones visibles deberán ser registradas de acuerdo con el Método 9. Deberá preparar y mantener un registro donde indique las fechas y resultados de las lecturas realizadas disponibles en la instalación en todo momento para ser revisadas por el personal de la Junta.

c. Si el día que corresponde tomar la lectura, la unidad no está en operación o no se cumple con las condiciones del Método 9, el tenedor del permiso deberá documentarlo en el registro de lecturas e informarlo en el resumen de emisiones visibles a ser sometido a la Junta con los informes semianuales requeridos en este permiso.

vii. El tenedor del permiso deberá someter un resumen de las lecturas de emisiones visibles junto con los informes semianuales requeridos en este permiso. Este informe deberá incluir un resumen de los resultados de las lecturas y la hora de comienzo y terminación y las fechas en que se realizó la lectura de emisiones visibles. El informe deberá también incluir el número total de lecturas de emisiones visibles realizadas en ese período para las unidades sujetas a este requisito. El tenedor del permiso retendrá una copia del informe de la lectura de emisiones visibles que incluya fecha y hora de la lectura por al menos cinco años, en cumplimiento con la Regla 603(A)(4)(ii) del RCCA.

viii. La Junta se reserva el derecho de requerir lecturas de emisiones visibles adicionales con el fin de demostrar cumplimiento con el límite de opacidad.

e. **Normas de Desempeño para Motores de Combustión Interna Estacionarios de Ignición por Compresión, 40 CFR Parte 60 Subparte IIII**

i. El motor de combustión interna EU26-P13 está afectado por el 40 CFR, Parte 60, Subparte IIII. Deberá operar en cumplimiento con todos los requisitos aplicables de esta regulación.

ii. De acuerdo con la sección 63.6590(c) del 40 CFR, el motor EU26-P13 cumplirá con los requisitos de la Subparte ZZZZ cumpliendo con los requisitos del 40 CFR, Parte 60 Subparte IIII.

a. De acuerdo con la sección 60.4205(b) del 40 CFR, el motor deberá cumplir con los estándares de emisión aplicables de la sección 60.4202 para todos los contaminantes, que correspondan al mismo año, modelo y potencia máxima del motor según establecido en las secciones 89.112 y 89.113 del 40 CFR.

b. El motor EU26-10 no podrá exceder de los límites de emisión de *Tier 2*:

i. 6.4 g/kW-hr para NMHC + NO_x,

ii. 3.5 g/kW-hr para CO, y

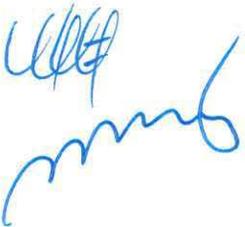
iii. 0.20 g/kW-hr para PM.

iv. Opacidad según los límites establecidos en la sección 89.113 del 40 CFR.

c. Debió obtener del manufacturero la certificación de que el motor cumple con los estándares de emisión especificados para el mismo año modelo y potencia máxima del motor en el 40 CFR 89.112 y 40 CFR 89.113 para todos los contaminantes. [40 CFR sección 60.4202(b)(2)]

Handwritten blue ink signatures and initials. One signature appears to be 'Ullt' and another is a larger, more stylized signature.

- d. El tenedor del permiso deberá operar y mantener este motor de manera que cumpla con los estándares de emisión requeridos en el inciso b. de esta condición de esta sección durante toda la vida del motor. [40 CFR sección 60.4206]
- e. De acuerdo con la sección 60.4207(b) del 40 CFR, el tenedor del permiso deberá utilizar diésel para este motor que cumpla los requisitos del 40 CFR sección 80.510(b). Esto es,
 - i. El contenido máximo de azufre en el combustible no excederá de 15 ppm o 0.0015% por peso.
 - ii. El combustible deberá cumplir con índice de cetano mínimo de 40 o el contenido aromático no podrá exceder de 35% por volumen.
- f. El tenedor del permiso deberá cumplir con los requisitos de monitoreo aplicables de la sección 60.4209 del 40 CFR.
- g. El tenedor del permiso debió demostrar cumplimiento comprando un motor certificado para los estándares en la sección 60.4205(b) del 40 CFR y el inciso b. de esta condición para el mismo año modelo y potencia máxima del motor. El motor deberá ser instalado y configurado de acuerdo con las especificaciones escritas del fabricante relacionadas a las emisiones, excepto según se permite en el párrafo (g) de la sección 60.4211. [40 CFR sección 60.4211(c)]
- h. El tenedor del permiso deberá operar este motor de acuerdo con los requisitos establecidos en el párrafo (f) de la sección 60.4211, para que sea considerado un motor de emergencia bajo esta subparte. Si no opera el motor de acuerdo con los requisitos de dicho párrafo (f) de la sección 60.4211, el motor no será considerado como un motor de emergencia bajo esta subparte y deberá cumplir con todos los requisitos aplicables bajo la misma Subparte para los motores que no son de emergencia (*non emergency*).

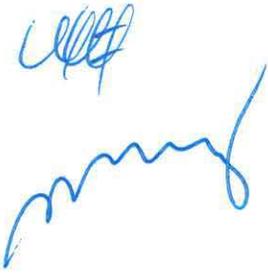


- i. El tenedor del permiso deberá cumplir con los métodos de prueba y otros procedimientos de la sección 60.4212 del 40 CFR, según sean aplicables.
- j. El tenedor del permiso deberá cumplir con los requisitos de notificación, informe y mantenimiento de expedientes aplicables de la sección 60.4214 del 40 CFR.
- k. El tenedor del permiso cumplirá con las Disposiciones Generales de las secciones 60.1 hasta la sección 60.19 que le apliquen, las cuales se incluyen en la Tabla 8 de la Subparte IIII del 40 CFR.

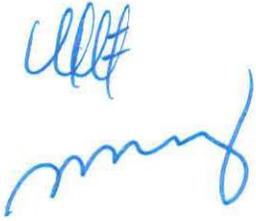
f. **Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos Motores de Combustión Interna Recíproca (40 CFR Parte 63 Subparte ZZZZ)**

- 
- i. Los motores incluidos en las unidades de emisión EU-12 y EU-26 están afectados por el 40 CFR, Parte 63, Subparte ZZZZ por lo que deberá cumplir con todos los requisitos aplicables bajo dicha subparte en o antes del **3 de mayo de 2013**.
 - ii. **Requisitos para EU-26 (todos los motores, excepto EU26-P13):** Todos los motores de esta unidad EU-26 deberán cumplir con los requisitos que siguen a continuación, excepto el motor EU26-P13 que cumplirá con los requisitos de la Subparte ZZZZ cumpliendo con los requisitos del 40 CFR Parte 60, Subparte IIII. (EU26-P13 no tiene que cumplir con los requisitos que siguen a continuación bajo este inciso).
 - a. Según la Tabla 2d de la Subparte ZZZZ deberá:
 - (1) Cambiar el aceite y el filtro del motor cada 500 horas de operación o cada año, lo que ocurra primero;
 - (a) Tendrá la opción de utilizar un programa de análisis de combustible según se describe en la sección 63.6625(i) del 40 CFR para extender el requisito de cambio de aceite especificado en la Tabla 2d de la Subparte ZZZZ.

- (2) Inspeccionar el filtro de aire cada 1,000 horas de uso o anualmente, lo que ocurra primero, y reemplazar según sea necesario, e
 - (3) Inspeccionar todas las mangueras y correas cada 500 horas de operación o cada año, lo que ocurra primero, y reemplazar según sea necesario.
- b. Para mantener la categoría de motor de emergencia los motores deberán cumplir con las limitaciones en usos y operación contenidas en el 40 CFR §63.6640(f)(1). Para cualquier operación del motor que no cumpla con dichos requisitos, el motor no será considerado como uno de emergencia bajo esta subparte y tendrá que cumplir con todos los requisitos de los motores non-emergency.
- c. De acuerdo con la §63.6605 del 40 CFR, deberá operar los motores de forma tal que minimice las emisiones.
- d. De acuerdo con el 40 CFR sección 63.6640, deberá operar y demostrar cumplimiento con las Prácticas de Manejo y Trabajo aplicables contenidas en la Tabla 6 de la Subparte.
- e. Deberá cumplir con los requisitos de monitoreo, instalación, colección, operación y mantenimiento del 40 CFR, secciones 63.6625(e), (f) (h), e (i), según sean aplicables.
- f. De acuerdo con el 40 CFR sección 63.6625, deberá:
- (1) operar y mantener el motor y el equipo de control (si alguno) de acuerdo con las instrucciones escritas del fabricante relacionadas con las emisiones o desarrollar su propio plan de mantenimiento que deberá proveer en la medida de lo posible para el mantenimiento y operación del motor de manera consistente con las buenas prácticas de control de la contaminación atmosférica para minimizar las emisiones.
 - (2) instalar un medidor de horas no reajutable, si no está ya presente.



- (3) minimizar el tiempo del motor en idle durante el arranque y reducir al mínimo el tiempo de arranque del motor a un período necesario para la carga apropiada y segura del motor, sin exceder los 30 minutos.
- g. Deberá demostrar cumplimiento continuo de acuerdo con los requisitos aplicables establecidos en el 40 CFR secciones 63.6605 y 63.6640.
- h. Deberá mantener los registros aplicables de acuerdo con lo establecido en el 40 CFR sección 63.6655, excepto con la §63.6655(c).
- (1) Deberá mantener un registro de las horas de operación de los motores según se registra en el metro de horas no reajutable.
 - (2) Deberá documentar las horas que se utilizan para operaciones de emergencia, incluyendo lo que calificó la operación como de emergencia y el número de horas que se operó el motor en situaciones que no eran de emergencia.
 - (3) Si el motor se utiliza para los propósitos especificados en el 40 CFR §63.6640(f)(2)(ii) o (iii) o §63.6640(f)(4)(ii), deberá mantener un registro de la notificación de la situación de emergencia, y la fecha, tiempo de inicio y tiempo de terminación de la operación para estos propósitos.
- i. Deberá cumplir con los requisitos de informe de acuerdo con la nota al calce #2 de la Tabla 2d del 40 CFR.
- j. El tenedor del permiso deberá mantener los expedientes de toda la información (incluyendo todos los informes y las notificaciones) requeridas por la Subparte ZZZZ, registrados en una forma que esté disponible para la inspección y revisión. Los expedientes deberán ser retenidos por al menos 60 meses siguientes a la fecha de la ocurrencia, medida, mantenimiento, acción correctiva, informe o registro. Como mínimo los 24 meses más recientes de datos deben estar en la instalación. Los 36 meses de data restante podrán estar fuera de la instalación. Los registros fuera de la instalación deben estar disponibles para la Junta dentro de 5 días laborables de ser requeridos.

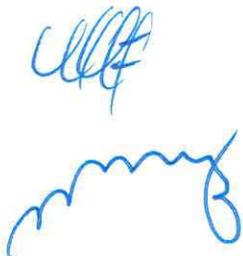


(40 CFR Parte 63 Disposiciones Generales §63.10(b) y 40 CFR sección 63.6655(a) y sección 63.6655(e)).

- k. El tenedor del permiso deberá someter un informe de cumplimiento semianual donde registre cada instancia en la cual la instalación no cumplió con los requisitos de la Tabla 2d del 40 CFR Parte 63, Subparte ZZZZ. [40 CFR sección 63.6640 (a-b))]
- l. Para propósitos de desviación para estas unidades, deberá tener el mismo significado que en el 40 CFR parte 63 Subparte ZZZZ. Generalmente, es cualquier momento en que el dueño u operador falla en cumplir cualquier requisito del 40 CFR Parte 63 Subparte ZZZZ contenidos en esta autorización, incluyendo la obligación general de minimizar las emisiones en todo momento según requerido por el 40 CFR sección 63.6(e)(1)(i). [40 CFR 63 Subparte ZZZZ y 40 CFR 63.6(e)(1)(i)]
- m. El tenedor del permiso cumplirá con las Disposiciones Generales de las secciones 63.1 hasta la sección 63.15 que le apliquen, las cuales se incluyen en la Tabla 8 de la Subparte ZZZZ del 40 CFR.

iii. **Requisitos aplicables únicamente a la EU-12 (Motor Non-Emergency, Non-Black Start)**

- a. La unidad EU-12 está afectada por el 40 CFR Parte 63 Subparte ZZZZ por lo que deberá cumplir con todos los requisitos aplicables bajo dicha Subparte en o antes del 3 de mayo de 2013.
- b. De acuerdo con el 40 CFR sección 63.6603 y según la Tabla 2d de la Subparte ZZZZ deberá:
 - (1) Limitar la concentración de CO a 23 ppmvd a 15% de oxígeno,
o
 - (2) Reducir las emisiones de CO en un 70% o más.
- c. De acuerdo con el 40 CFR sección 63.6604(a), el tenedor del permiso deberá utilizar diésel para este motor que cumpla con los requisitos del 40 CFR sección 80.510(b). Esto es,



- (1) El contenido máximo de azufre en el combustible no excederá de 15 ppm ó 0.0015% por peso.
 - (2) El combustible deberá cumplir con índice de cetano mínimo de 40 o el contenido aromático no podrá exceder de 35% por volumen.
- d. De acuerdo con el 40 CFR sección 63.6605, deberá operar el motor de forma que minimice las emisiones.
- e. De acuerdo con el 40 CFR sección 63.6640, deberá operar y demostrar el cumplimiento con las Prácticas de Manejo y Trabajo contenidas en la Tabla 6 de la Subparte.
- f. Deberá cumplir con los requisitos de monitoreo, instalación, colección, operación y mantenimiento del 40 CFR, secciones 63.6625(e), (f), (h) e (i), según sean aplicables.
- g. De acuerdo con el 40 CFR sección 63.6625, deberá:
- (1) Operar y mantener el motor y el equipo de control (si alguno) de acuerdo con las instrucciones escritas del fabricante relacionadas con las emisiones o desarrollar su propio plan de mantenimiento que deberá proveer en la medida de lo posible para el mantenimiento y operación del motor de manera consistente con las buenas prácticas de control de la contaminación atmosférica para minimizar las emisiones.
 - (2) Instalar un medidor de horas no reajutable, si no está ya presente.
 - (3) Minimizar el tiempo del motor en *idle* durante el arranque y reducir al mínimo el tiempo de arranque del motor a un período necesario para la carga apropiada y segura del motor, sin exceder los 30 minutos.
- h. Deberá demostrar cumplimiento continuo de acuerdo con los requisitos aplicables establecidos en el 40 CFR secciones 63.6605 y 63.6640.



- i. Deberá mantener los registros aplicables de registro de acuerdo con lo establecido en el 40 CFR sección 63.6655, excepto con la §63.6655(c).
- j. Deberá cumplir con los requisitos de informe de acuerdo con la nota al calce #2 de la Tabla 2d del 40 CFR.
- k. El tenedor del permiso deberá mantener los expedientes de toda la información (incluyendo todos los informes y las notificaciones) requeridas por la Subparte ZZZZ, registrados en una forma que esté disponible para la inspección y revisión. Los expedientes deberán ser retenidos por al menos 60 meses siguientes a la fecha de la ocurrencia, medida, mantenimiento, acción correctiva, informe o registro. Como mínimo los 24 meses más recientes de datos deben estar en la instalación. Los 36 meses de data restante podrán estar fuera de la instalación. Los registros fuera de la instalación deben estar disponibles para la Junta dentro de 5 días laborables de ser requeridos. (40 CFR Parte 63 Disposiciones Generales §63.10(b) y 40 CFR sección 63.6655(a) y sección 63.6655(e))
- l. El tenedor del permiso deberá someter un informe de cumplimiento semianual donde registre cada instancia en la cual la instalación no cumplió con los requisitos de la Tabla 2d del 40 CFR Parte 63, Subparte ZZZZ. [40 CFR sección 63.6640 (a-b)]
- m. Para propósitos de desviación para esta unidad, deberá tener el mismo significado que en el 40 CFR parte 63 Subparte ZZZZ. Generalmente, es cualquier momento en que el dueño u operador falla en cumplir cualquier requisito del 40 CFR Parte 63 Subparte ZZZZ contenidos en esta autorización, incluyendo la obligación general de minimizar las emisiones en todo momento según requerido por el 40 CFR sección 63.6(e)(1)(i). [40 CFR 63 Subparte ZZZZ y 40 CFR 63.6(e)(1)(i)]
- n. El tenedor del permiso cumplirá con las Disposiciones Generales de las secciones 63.1 hasta la sección 63.15 que le apliquen, las cuales se incluyen en la Tabla 8 de la Subparte ZZZZ del 40 CFR.



Otros Requisitos (todos los motores, excepto EU12):

- iv. De acuerdo con el 40 CFR § 63.6625, deberá:
 - a. operar y mantener el motor y el equipo de control (si alguno) de acuerdo con las instrucciones escritas del fabricante relacionadas con las emisiones o desarrollar su propio plan de mantenimiento que deberá proveer en la medida de lo posible para el mantenimiento y operación del motor de manera consistente con las buenas prácticas de control de la contaminación atmosférica para minimizar las emisiones.
 - b. instalar un medidor de horas no reajutable, si no está ya presente.
 - c. minimizar el tiempo del motor en *idle* durante el arranque y reducir al mínimo el tiempo de arranque del motor a un período necesario para la carga apropiada y segura del motor, sin exceder los 30 minutos.
- v. De acuerdo con el 40 CFR §63.6605 deberá operar el motor de forma que minimice las emisiones.
- vi. De acuerdo con el 40 CFR §63.6640 deberá operar y demostrar el cumplimiento con las Prácticas de Manejo y Trabajo contenidas en la Tabla 6 de la Subparte.
- vii. Para mantener la categoría de motor de emergencia deberá cumplir con las limitaciones en usos y operación contenidas en el 40 CFR §63.6640(f)(1). Para cualquier operación del motor que no cumpla con dichos requisitos, el motor no será considerado como uno de emergencia bajo esta subparte y tendrá que cumplir con todos los requisitos de los motores *non-emergency*.
- viii. Deberá mantener los registros aplicables de acuerdo con lo establecido en el 40 CFR §63.6655(f).
 - a. Deberá mantener un registro de las horas de operación del motor según se registra en el metro de horas no reajutable.
 - b. Deberá documentar las horas que se utilizan para operaciones de emergencia, incluyendo lo que calificó la operación como de



emergencia y el número de horas que se operó el motor en situaciones que no eran de emergencia.

- c. Si el motor se utiliza para los propósitos especificados en el 40 CFR §63.6640(f)(2)(ii) ó (iii) ó §63.6640(f)(4)(ii), deberá mantener un registro de la notificación de la situación de emergencia, y la fecha, tiempo de inicio y tiempo de terminación de la operación para estos propósitos.
- ix. El tenedor del permiso cumplirá con las Disposiciones Generales de las secciones 63.1 hasta la sección 63.15 que le apliquen, las cuales se incluyen en la Tabla 8 de la Subparte ZZZZ del 40 CFR.

7. EU-16- Carga, Descarga y Almacenaje de Químicos - 3 tanques de etanol [PFE-09-0496-0435-I-II-C, 7-12-12]



Condición	Parámetro	Valor	Unidades	Método de Prueba	Frecuencia del Método	Requisitos de Expedientes	Frecuencia de Informes
Tanques Estacionarios	N/A	N/A	N/A	Diseño o equipo de control	N/A	Mantenimiento, reparaciones	Semianual

a. Limitaciones para los tanques de etanol

- i. Los tanques para almacenar etanol (tres tanques) están limitados a un uso máximo de materia prima de 2,399,620 libras/año de etanol. [PFE-09-0496-0435-I-C, 7-12-12]
- ii. AbbVie llevará un registro mensual con la cantidad etanol manejada por los tanques. El mismo estará disponible para inspección por el personal técnico de la JCA.

8. EU-24 - Emisiones Fugitivas de Proceso

a. Regla 419 del RCCA [Condición ejecutable solo por el estado]

- i. El tenedor del permiso preparará e implementará un programa razonable de detección y reparación de escapes o un programa de mantenimiento preventivo, para minimizar las emisiones provenientes de fugas de equipos. De lo

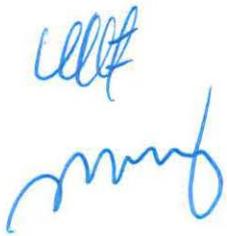
contrario, podría estar sujeto a las disposiciones incluidas en la Regla 419 del RCCA.

- ii. El tenedor del permiso tendrá disponible el programa de detección y reparación de fugas, o el programa de mantenimiento preventivo, según aplique para revisión por el personal técnico de la JCA.

C. **Cumplimiento con el 40 CFR Parte 63 Subparte JJJJJJ - Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Calderas Industriales, Comerciales e Institucionales Fuentes de Área [Aplicables a las calderas en las unidades de emisión EU-8 (existente), EU-10 (existente), EU-10a (nueva) y EU-11 (existente)]**

Para las calderas EU-8, EU-10 y EU-11 (existentes):

1. El tenedor del permiso deberá cumplir con todos los requisitos aplicables de los Estándares Nacionales de Emisión de Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Calderas Industriales, Comerciales e Institucionales en Fuentes de Área contenidos en la Parte 63 Subparte JJJJJJ del Título 40 del Código de Regulaciones Federales (40 CRF).
2. La fecha de cumplimiento con las disposiciones de la Subparte JJJJJJ para las calderas EU-8, EU-10 y EU-11, dependerá de los requisitos aplicables, según se describe en la sección 63.11196 del 40 CRF. Las calderas EU-8, EU-10, y EU-11 deberán estar en cumplimiento con los requisitos aplicables no más tarde del 21 de marzo de 2014.
3. La fecha de cumplimiento con las disposiciones de la Subparte JJJJJJ para las calderas EU-8, EU-10 y EU-11, dependerá de los requisitos aplicables, según se describe en la sección 63.11196 del 40 CRF.
4. Deberá cumplir con cada estándar de práctica de trabajo, medida de reducción de emisiones y práctica de manejo según se especifican en la Tabla 2 de la Subparte JJJJJJ, respectivamente, que apliquen a las calderas EU-8, EU-10 y EU-11. [Sección 63.11201(b) del 40 CRF]
 - a. Deberá realizar un *tune-up* inicial, y luego un *tune-up* cada 2 años según lo especificado en la sección 63.11223 del 40 CRF.



b. Deberá tener una evaluación de energía (*one-time energy assesment*, en inglés) realizada por un evaluador de energía cualificado. Se realizará una evaluación de energía que debe ser completada **en o después del 1º de enero de 2008**, que cumpla o que sea enmendada para cumplir con los requisitos de evaluación de energía de la Tabla 2 de la Subparte JJJJJJ. Una instalación que opere bajo un programa de manejo de energía compatible con el sistema ISO 50001, que incluya las unidades afectadas, también satisface el requisito de la evaluación de energía. [Sección 63.11201(b) del 40 CRF].

5. Los estándares de la Subparte JJJJJJ aplican en todo momento mientras la caldera afectada esté en operación, excepto durante los periodos de encendido y apagado (*startup and shutdown*, en inglés) del equipo según los define la sección 63.11237 del 40 CRF. Durante los periodos de encendido y apagado del equipo la instalación solo deberá cumplir con la Tabla 2 de la Subparte JJJJJJ. [Sección 63.11201(d) del 40 CRF]

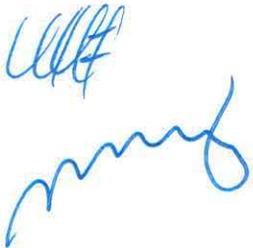
6. Deberá cumplir con los **Requisitos de Cumplimiento Generales** aplicables según se describen en la sección 63.11205(a) del 40 CRF.

7. Deberá cumplir con los **Requisitos de Cumplimiento Inicial** aplicables según se especifican en las secciones 63.1121 (c) y (h) y 63.11214 (b) y (c) del 40 CRF.

8. Deberá cumplir con los **Requisitos de Cumplimiento Continuo** aplicables de la sección 63.11223 del 40 CFR y con los requisitos aplicables de las secciones 63.11225 y 63.11226 del 40 CFR.

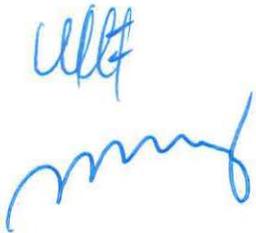
9. Los dueños u operadores de calderas afectadas **existentes**, que no operaron entre la fecha de efectividad de la regulación y las fechas de cumplimiento establecidas en la sección 63.11196 del 40 CRF, y que están sujetas al ajuste y afinación (*tune-up*, en inglés) requerido por la sección 63.11223 del 40 CRF, **deberán completar** el *tune-up* inicial de funcionamiento no más tarde de 30 días después del reinicio de la caldera afectada siguiendo los procedimientos establecidos en la sección 63.11223(b) del 40 CRF. [Sección 63.11210(j) del 40 CRF]

10. Los dueños u operadores de calderas afectadas **existentes** que tengan una capacidad de calor suplido **igual o mayor de 10 MMBtu/hr**, deberán someter



junto con la Notificación del Estado de Cumplimiento (NCS, en inglés) una certificación firmada que asegure que la evaluación de energía de la caldera y de los demás sistemas de energía asociados al funcionamiento de la misma fue completada de acuerdo con la Tabla 2 de la Subparte JJJJJJ. [Sección 63.11214(c) del 40 CRF]

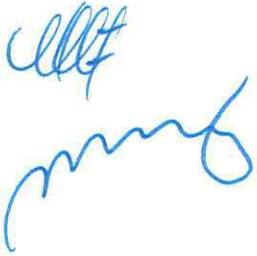
11. Los dueños u operadores de calderas afectadas realizarán notificaciones, informes y mantendrán expedientes siguiendo los requisitos de la sección 63.11225 del 40 CRF.
 - a. Deberán someter una **Notificación Inicial** no más tarde del 20 de enero de 2014 o dentro de los 120 días después de que la fuente comience a estar sujeta a la Subparte JJJJJJ. [Sección 63.11225(a)(2) del 40 CRF]
 - b. Deberán someter una **Notificación del Estado de Cumplimiento** (NCS, en inglés) no más tarde de 120 días después de la fecha de cumplimiento establecida en la sección 63.11196 del 40 CRF, a menos de que esté obligado a ejecutar una prueba de chimenea. Los dueños u operadores que tengan que realizar una prueba de chimenea someterán el NCS 60 días después de finalizar la prueba de chimenea. [Sección 63.11225(a)(4) del 40 CRF]
 - c. La Notificación del Estado de Cumplimiento debe ser sometida electrónicamente utilizando la aplicación CEDRI (*Compliance and Emissions Data Reporting Interface*) bajo el programa CDX de la EPA. La aplicación se puede acceder bajo la dirección www.epa.gov/cdx. Si la aplicación no está disponible al momento de someter la notificación, entonces se deberá enviar una notificación escrita a la dirección correspondiente de la lista que aparece en la sección 63.13 del 40 CRF. [Sección 63.11225(a)(4)(vi) del 40 CRF]
 - d. Para el **1º de marzo de cada año**, deberá preparar un Informe de Certificación Anual de Cumplimiento que contenga la información que se especifica en las secciones 63.11225(b)(1) hasta la (b)(4) del 40 CRF. Sólo cuando se le solicite, someterá el informe ante la consideración de la JCA. Cuando la instalación experimente desviaciones con respecto a los requisitos aplicables de la Subparte JJJJJJ, entonces, deberá someter el informe el día 15 de marzo. [Sección 63.11225(b) del 40 CRF]



- e. Todos los expedientes requeridos por la Subparte JJJJJJ se mantendrán accesibles y listos para ser revisados por el personal de la EPA o de la JCA. Deberá mantener los expedientes durante 5 años. Los primeros 2 años los expedientes se mantendrán de forma electrónica o física dentro de la instalación. Durante los últimos 3 años los expedientes se podrán mantener fuera de la instalación. [Sección 63.11225(d) del 40 CRF]
12. El tenedor del permiso cumplirá con las Disposiciones Generales de las secciones 63.1 hasta la sección 63.16 que le apliquen, las cuales se incluyen en la Tabla 8 de esta Subparte JJJJJJ del 40 CRF.

Para las calderas EU-10a (nuevas)

- 13a. Escenario de operación quemando diésel y propano: Las calderas para generar vapor de 300 hp cada una identificadas 1, 2 y 3, deberán cumplir con todos los requisitos aplicables de los Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Calderas Industriales, Comerciales e Institucionales Fuentes de Área contenidos en el 40 CRF Parte 63, Subparte JJJJJJ. El tenedor del permiso deberá demostrar cumplimiento con, pero sin limitarse a lo siguiente:
- a. Las fechas de cumplimiento con las disposiciones de la Subparte JJJJJJ para la(s) caldera(s) afectada(s) e incluidas bajo esta unidad de emisión dependerá de los requisitos aplicables, según se describe en la sección 63.11196 del 40 CRF.
 - b. Los estándares de la Subparte JJJJJJ aplican en todo momento en que cada caldera esté operando, excepto durante periodos de inicio y cese de operaciones según definido en la Sección 63.11237, tiempo durante



el cual solo deberá cumplir con la Tabla 2 de la Subparte JJJJJJ.
[Sección 63.11201(d) del 40 CRF]

- c. La(s) caldera(s) afectada(s) e incluidas bajo esta unidad de emisión deberán cumplir con, pero sin limitarse a los siguientes requisitos según sean aplicables:

Requisitos	Referencia
Requisitos de Cumplimiento Generales aplicables	Sección 63.11205(a), (b) y (c) del 40 CRF
Requisitos de Cumplimiento Inicial	Secciones 63.11210, 63.11211, 63.11212, 63.11213 y 63.11214 del 40 CRF
Otros Requisitos	Secciones 63.11220, 63.11221, 63.11222, 63.11223, 63.11224 y 63.11226 del 40 CRF

- d. El tenedor del permiso cumplirá con las Disposiciones Generales de las secciones 63.1 hasta la sección 63.16 que le apliquen, las cuales se incluyen en la Tabla 8 de la Subparte JJJJJJ del 40 CRF.
- e. Deberá cumplir con cada límite operacional especificado en la Tabla 3 de la Subparte JJJJJJ que aplique a la (s) caldera(s) afectada(s) e incluidas bajo esta unidad de emisión. [Sección 63.11201(c) del 40 CRF]
- f. El tenedor del permiso deberá someter una modificación al permiso de construcción en el caso de que desee consumir otro tipo combustible o mezcla de combustibles en las calderas de acuerdo con los requisitos dispuestos en la Regla 203 del RCCA. Los cambios autorizados bajo el permiso de construcción se incorporarán a este permiso TV mediante los procedimientos incluidos en las Reglas 606 o 607 del RCCA.
- g. Deberá cumplir con cada estándar de práctica de trabajo, medida de reducción de emisiones y práctica de manejo según se especifican en la Tabla 2, respectivamente, que apliquen a la caldera afectada e incluida en esta unidad de emisión [Sección 63.11201(b) del 40 CRF]
- i. Para las calderas > 5 MMBtu/hr, deberá realizar un tune-up a la caldera cada dos años, según se especifica en la sección

63.11223 del 40 CRF. Someterá una declaración firmada por el oficial responsable en el informe de Notificación de Estatus de Cumplimiento que indique que realizó el tune-up de la caldera.

13b. Escenario alternativo de operación quemando propano bajo la subcategoría de *gas-fired boiler*:

a. Cada caldera que cambie a la categoría de *gas-fired boiler* no estará sujeta a los requisitos de la condición 13a (requisitos aplicables de los Estándares Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Calderas Industriales, Comerciales e Institucionales Fuentes de Área contenidos en el 40 CRF Parte 63, Subparte JJJJJJ) mientras cumpla con dicho criterio.

i. Una caldera *gas-fired (gas-fired boiler* según definido en el 40 CFR sección 63.11237), es cualquier caldera que quema combustible gaseoso no combinado con cualquier combustible sólido, quema de combustible líquido solo durante los periodos de reducción¹⁵ (*curtailment*) de gas, emergencias de suministro de gas o pruebas periódicas con combustible líquido. Las pruebas periódicas con combustibles líquidos no excederán el total combinado de 48 horas durante cualquier año calendario.

ii. Si el diésel es usado por más de 48 horas durante cualquier año calendario, fuera de periodos de reducción de gas, o fuera de periodos de emergencia de suministro de gas, entonces dicha caldera estará sujeta a los requisitos aplicables de la Subparte JJJJJJ (condición 13a

¹⁵ Subpart JJJJJJ, 60.11237 defines “period of natural gas curtailment or supply interruption” to mean a “period of time during which the supply of natural gas to an affected facility is halted for reasons beyond the control of the facility. The act of entering a contractual agreement with a supplier of natural gas established for curtailment processes does not constitute a reason that is under the control of a facility for the purposes of this definition. An increase in the cost or unit price of natural gas does not constitute a period of natural gas curtailment or supply interruption.”

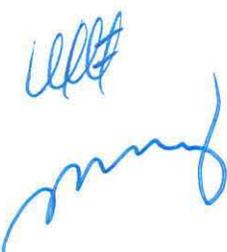
de este permiso) y deberá demostrar cumplimiento con dichos requisitos.

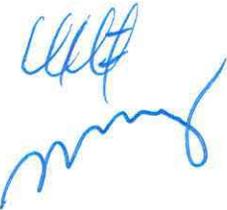
- b. Bajo este escenario, el tenedor del permiso deberá mantener un registro mensual donde se indique el consume de diésel (si alguno), el propósito de consume de diésel (periodo de reducción de gas, emergencias de suministro de gas), si alguno, y las horas en la que dicha caldera quema diésel durante pruebas periódicas. Este registro deberá estar disponible en la instalación para ser revisado cuando sea requerido y sometido a la Junta cuando esta los requiera.

13c. Cambios de combustible que resulten en un cambio de subcategoría bajo el 40 CFR Parte 63 Subparte JJJJJJ

- a. Los dueños u operadores de calderas afectadas por la Subparte JJJJJJ, que cambien de subcategoría bajo la Subparte JJJJJJ, deberán demostrar cumplimiento dentro los 180 días en que el cambio de combustible o el cambio físico del equipo fue efectivo. Además, deberán someter a la Junta una notificación sobre los cambios realizados, conforme a la sección 63.11225(g) del 40 CRF. [Sección 63.11210(h) del 40 CRF]
- b. De acuerdo con el 40 CFR, sección 63.11225(g), dentro de 30 días de un cambio de combustible, (entiéndase, cambio de categoría de *oil-fired* a *gas-fired* y viceversa) el tenedor del permiso deberá someter una notificación que identifique lo siguiente:
 - i. El nombre del dueño u operador de la fuente afectada, la localización de la fuente, la(s) caldera(s) que cambiaron combustibles y la fecha de la notificación. [40 CFR 63.11225(g)(1)]
 - ii. La fecha a la cual ocurrió el cambio de combustible. [40 CFR 63.11225(g)(2)]

- 14. Los dueños u operadores de calderas afectadas realizarán notificaciones, informes y mantendrán expedientes siguiendo los requisitos de la sección 63.11225 del 40 CRF.



- 
- a. Para el 1^{ro} de marzo de cada año, deberá preparar un Informe de Certificación Anual de Cumplimiento que contenga la información que se especifica en las secciones 63.11225(b)(1) hasta la (b)(4) del 40 CRF. Sólo cuando se le solicite, someterá el informe ante la consideración de la JCA. Cuando la instalación experimente desviaciones con respecto a los requisitos aplicables de la Subparte JJJJJJ, entonces, deberá someter el informe el día 15 de marzo. [Sección 63.11225(b) del 40 CRF]
 - b. Todos los expedientes requeridos por la Subparte JJJJJJ se mantendrán accesibles y listos para ser revisados por el personal de la EPA o de la JCA. Deberá mantener los expedientes durante 5 años. Los primeros 2 años los expedientes se mantendrán de forma electrónica o física dentro de la instalación. Durante los últimos 3 años los expedientes se podrán mantener fuera de la instalación. [Sección 63.11225(d) del 40 CRF]

Sección VI. Escenarios Alternos de Operación

Bajo este permiso, se autoriza el siguiente escenario alternativo de operación

A. AOS-2

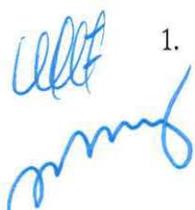
Este escenario contempla la ejecución de actividades que emiten contaminantes de naturaleza temporal y experimental del desarrollo y operaciones del negocio farmacéutico tales como corridas de pruebas, con proceso existente para: validar nuevos productos, conducir pruebas piloto y corridas de investigación de manufactura, y conducir evaluaciones de ingeniería/técnicas de procesos de manufactura existentes. Este escenario está sujeto a las siguientes condiciones:

1. La operación de este escenario no autoriza la construcción o modificación, según se definen en la Regla 102 del RCCA, sin antes obtener un permiso de construcción bajo la Regla 203 del RCCA.
2. Las actividades bajo este escenario de operación estarán sujetas a los mismos requisitos aplicables de las unidades de emisión EU-5, EU-6 y EU-7. La operación bajo este escenario alternativo no está autorizada si la misma está sujeta a nuevos requisitos

aplicables no incluidos para estas unidades de emisión. Para tales cambios deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Regla 607 o 607 del RCCA.

3. Las actividades bajo este escenario alternativo serán de naturaleza temporal (periodo no mayor de 2 años), y utilizarán equipo existente correspondientes a las unidades de emisión EU-5, EU-6 y EU-7.
 4. Mantendrá registros que indique la naturaleza de las actividades realizadas bajo este escenario alternativo de operación, cantidad y tipo de contaminantes emitidos, y el equipo utilizado. El mismo estará disponible para inspección por el personal técnico de la JCA.
- B. De acuerdo con la Regla 603(a)(10) del RCCA, el tenedor del permiso deberá, de forma contemporánea al cambio de un escenario a otro, anotar en un registro el escenario bajo el cual está operando. Este registro se mantendrá en la instalación en todo momento.

Sección VII - Unidades de Emisión Insignificante

- 
1. En esta lista solo se incluyen las actividades exentas y aquellas fuentes de emisión que requieren y tienen un permiso de construcción bajo la Regla 203 del RCCA. Las siguientes actividades se consideraran insignificantes siempre que AbbVie cumpla con las descripciones indicadas abajo.

Identificación de Unidad de Emisión	Capacidad	Descripción (Base de la exención)
PDM Room (EU5-P7)	---	Apéndice B.2 del RCCA (Emite 0.039 tpy de VOC)
Compressing Fette (EU5-P11)	---	Apéndice B.2 del RCCA (Emite 0.0356 tpy de PM)
Bohle Blender (EU5-P15)	---	Apéndice B.2 del RCCA (Emite 0.0094 tpy de PM)
Alpine Mill (EU5-P16)	---	Apéndice B.2 del RCCA (Emite 0.0359 tpy de PM)
Day Mixer Room (EU6-P4)	---	Apéndice B.2 del RCCA (Emite 0.005 tpy de VOC)
Gral 1200 (EU6-P2)	---	Apéndice B.2 del RCCA (Emite 0.024 tpy de VOC)

ABBVIE, LTD.
 BARCELONETA, P.R.
 PFE-TV-2833-09-1096-0011-A
 PÁGINA 95 DE 110

Identificación de Unidad de Emisión	Capacidad	Descripción (Base de la exención)
Fluid Bed Dryer T-8 (EU7-P10)	---	Apéndice B.2 del RCCA (Emite 0.235 tpy de VOC)
30 solution tanks (EU-7-P13) y solution preparations tanks room (EU7-P14)	---	Apéndice B.2 del RCCA (Emite 0.997tpy de VOC)
Torres de enfriamiento de agua siempre y cuando no incluya contacto con agua de procesos o agua tratada con químicos basados en cromo.	---	Apéndice 3.xxxxiii del RCCA
EU-23 - Planta de Biotecnología Basado en la manufactura de HUMIRA E2D7 con una producción máxima de 637 kg/año de materia prima, 6.33 lb/lote de VOC y 0.03 lb/lote de HCl. [PFE-09-0902-1501-I-II-C]	---	Apéndice B.2 del RCCA
Tanque 102 de diésel	147,000 gal	Regla 206(F)(3) del RCCA
Tanque 100 de diésel	12,000 gal	Regla 206(F)(3) del RCCA
Tanque 108 de combustible #6	800,000 gal	Regla 206(F)(3) del RCCA
Tanque H de combustible #6	500,000 gal	Regla 206(F)(3) del RCCA
Tanque 109 de combustible #6	200,000 gal	Regla 206(F)(3) del RCCA
Tanque 111 Storage Day de combustible #6	7,000 gal	Regla 206(F)(3) del RCCA Apéndice 3.ii.(N) del RCCA
Tanque 112 Storage Day de combustible #6	14,000 gal	Regla 206(F)(3) del RCCA
Tanque Storage Head de combustible #6	1,500 gal	Regla 206(F)(3) del RCCA Apéndice 3.ii.(N) del RCCA
Tanque Storage Head de Combustible #6	6,000 gal	Regla 206(F)(3) del RCCA Apéndice 3.ii.(N) del RCCA
Tanque de almacenaje 134	6,000 gal	Regla 206(F)(3) del RCCA Apéndice 3.ii.(N) del RCCA

Handwritten signature

Identificación de Unidad de Emisión	Capacidad	Descripción (Base de la exención)
Tanque de almacenaje 114	1,860 gal	Regla 206(F)(3) del RCCA Apéndice 3.ii.(N) del RCCA
Head Tank	1,500 gal.	Regla 206(F)(3) del RCCA Apéndice 3.ii.(N) del RCCA
Tanque de almacenaje 301	100,000 gal.	Regla 206(F)(3) del RCCA
Day Tank 302 de combustible #2	20,000 gal.	Regla 206(F)(3) del RCCA
Day Tank 300 de combustible #2	6,000 gal.	Regla 206(F)(3) del RCCA
Day Tank 200 de combustible #2	4,000 gal	Regla 206(F)(3) del RCCA
Day Tank 115 de combustible #2	1,585 gal	Regla 206(F)(3) del RCCA
Day Tank 304 de combustible #2	570 gal	Regla 206(F)(3) del RCCA
Day Tank 305 de combustible #2	570 gal	Regla 206(F)(3) del RCCA
Day Tank 115 de combustible #2	150 gal	Regla 206(F)(3) del RCCA
Tanques, recipientes y equipo de bombeo que se use exclusivamente para el abastecimiento y almacenaje de: ácido nítrico en una concentración de 70% o menos por peso.	N/A	Regla 206(B)(12)(c) del RCCA

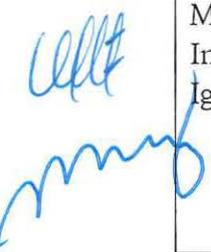
Sección VIII - Protección por Permiso

- A. De acuerdo con la Regla 603(D) del RCCA, el cumplimiento con las condiciones del permiso se considerará como cumplimiento con cualquier requisito aplicable a la fecha de expedir el mismo, siempre y cuando dicho requisito se encuentre específicamente identificado en el permiso. Del mismo modo, se considerará como en cumplimiento con cualquier requisito específicamente identificado como “No Aplicable” en el permiso.

ABBVIE, LTD.
 BARCELONETA, P.R.
 PFE-TV-2833-09-1096-0011-A
 PÁGINA 97 DE 110

1. Requisitos No Aplicables

Requisito No Aplicable	Regulación	Fundamento
Instalación		
Normas Nacionales de Emisión de Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Producción Farmacéutica	Federal 40 CFR Parte 63 Subparte GGG	No aplica ya que AbbVie no tiene operaciones de manufactura farmacéutica, según se definen en la §63.1251, que cumplan con los criterios de las secciones 60.1250(a)(1)(i) hasta el (iii) del 40 CFR Parte 63.
Normas Nacionales de Emisión de Contaminantes Atmosféricos Peligrosos - Regulaciones para Controlar las Emisiones al Aire de Manufactura Química en Fuentes de Área	40 CRF Parte 63, Subparte VVVVVV	La instalación no está autorizada a utilizar ninguno de los compuestos listados en la Tabla 1 de esta Subparte.
Calderas EU-8, EU-10, EU-11		
Normas Nacionales de Emisión para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos para Fuentes Mayores: Calderas Industriales, Comerciales, Institucionales y Calentadores de Proceso	Federal 40 CFR Parte 63 Subparte DDDDD	No aplica ya que las calderas no están localizadas en una fuente mayor de HAPs, conforme con la §63.7485 del 40 CFR.

Requisito No Aplicable	Regulación	Fundamento
Caldera EU-10		
Estándares de Funcionamiento para unidades de generación de vapor pequeñas industriales-comerciales-institucionales	Federal 40 CFR Parte 60 Subparte Dc	No aplica ya que la caldera no fue construida, modificada o reconstruida luego del 9 de junio de 1989.
EU-21		
Disposiciones para prevención de accidentes químicos: Programa de Manejo de Riesgos	Federal 40 CFR, parte 68	AbbVie no almacena cloro en exceso de 2,500 libras en cualquier momento, umbral incluido en la regulación. ¹⁶
EU-9, EU-12 y EU-26		
 Estándares de Ejecución para Motores de Combustión Interna Estacionario de Ignición por Compresión	Federal 40 CFR, Parte 60, Subparte IIII	No aplica a motores de combustión interna que fueron ordenados, modificados o reconstruidos en o antes del 11 de julio de 2005 y manufacturados en o antes del 11 de abril de 2006, excepto el motor EU26-P13 que está afectado por esta regulación. Las fechas de orden y manufactura fueron suministradas por el tenedor del permiso.
Estándares de Ejecución para Motores de Combustión Interna Estacionarios de Ignición por Chispa	Federal 40 CFR, Parte 60, Subparte JJJJ	Estos motores de combustión interna no son de ignición por chispa.

¹⁶ Abbvie (anteriormente Abbott Laboratories) estuvo sujeto a las regulaciones del Programa de Manejo de Riesgos. Fue deregistrado el 10-25-06.

ABBVIE, LTD.
BARCELONETA, P.R.
PFE-TV-2833-09-1096-0011-A
PÁGINA 99 DE 110

Sección IX - Aprobación del Permiso

En virtud de los poderes conferidos a la Junta de Calidad Ambiental por la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada y luego de verificado el expediente administrativo y el cumplimiento con la Ley Sobre Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la Ley Federal de Aire Limpio, Ley Sobre Política Pública Ambiental y el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de Puerto Rico, la Junta de Calidad Ambiental aprueba el permiso sujeto a los términos y condiciones que en el mismo se expresan.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 15 de julio de 2016.

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL



Rebeca Acosta Pérez
Vice Presidenta



Weldin F. Ortiz Franco
Presidente

ABBVIE, LTD.
BARCELONETA, P.R.
PFE-TV-2833-09-1096-0011-A
PÁGINA 100 DE 110

APÉNDICES

Apéndice I – Definiciones y Abreviaturas

Apéndice I - Definiciones y Abreviaturas

I. Definiciones:

1. **Administrador** - Significa el Administrador de la Agencia Federal de Protección Ambiental y su representante autorizado o el Administrador de una Agencia Estatal para el Control de Contaminación de Aire
2. **Ley** - Ley Federal de Aire Limpio, según enmendada, *42 U.S.7401, et seq.*
3. **Oficial Responsable** - Ver definición de Oficial Responsable según se establece en el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental (1995).
4. **Reglamento** - Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental.
5. **Tenedor del Permiso** - Persona y entidad a la cual la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico le ha expedido un Permiso de Operación para una Fuente de Emisión Cubierta bajo el Título V.
6. **Título V** - Título V de la Ley Federal de Aire Limpio (*42 U.S.C. 7661*).

II. Abreviaturas

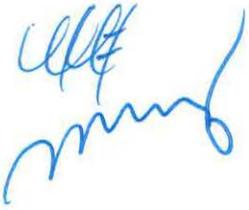
1. **ASTM** – American Society for Testing and Materials
2. **BACT** – Mejor Tecnología de Control Disponible
3. **bkW** – brake kilowatts
4. **Btu** - Unidad Térmica Británica
5. **CAM** – Compliance Assurance Monitoring (en inglés)
6. **CC** – Combustible Comparable
7. **CFR, o CFR-** Código de Regulaciones Federales
8. **CO**-Monóxido de carbono
9. **CO₂** – Bióxido de carbono
10. **CO₂e** – Bióxido de carbono equivalente

11. EPA, o APA-Agencia de Protección Ambiental (en inglés)
12. EU - Unidad de Emisión
13. g - gramos
14. gal - galones
15. gph - galones por hora
16. hr - hora
17. HAP - Contaminante atmosférico peligroso (en inglés)
18. HC - Hidrocarburos
19. hp - caballos de fuerza
20. JCA- Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico
21. l - litro
22. lb - libras
23. LPG - Liquid Petroleum Gas
24. MMBtu - Millones de Btu
25. NAAQS, o NNCAA - Normas Nacionales de Calidad de Aire Ambiental
26. NESHAP - *Normas Nacionales de Emisión par contaminantes Atmosféricos Peligrosos*
27. NO_x -Óxidos de nitrógeno
28. PM - materia particulada
29. PM₁₀- Materia particulada con partícula cuyo diámetro tiene un tamaño de masa aerodinámica igual o menor de diez (10) micrones (en inglés)
30. ppm - partes por millón
31. PSD - Prevención de Deterioro Significativo
32. RCCA-Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental
33. RI - Resolución Interpretativa
34. RICE - Motor de combustión interna por pistón (*Reciprocating Internal Combustion Engine*, en inglés)
35. SIC- Clasificación Estándar de Industrias (*Standard Industrial Classification*)
36. SO₂ - Bióxido de Carbono

ult
ms

ABBVIE, LTD.
BARCELONETA, PR
PFE-TV-2833-09-1096-0011-A
PÁGINA 103 DE 108

- 37. **ton** - tonelada
- 38. **tpa** - toneladas por año
- 39. **VOC**-Compuesto Orgánico Volátil (en inglés)
- 40. **wt** - peso

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Apéndice II – Unidades de emisión con sus respectivos puntos de emisión

A. Planta de Farmacia

Descripción	Característica	Punto de Emisión	Equipo de Control
EU-5			
<i>Fluid Bed Dryer T-6</i>	Capacidad de 600L	EU5-P1	Scrubber SC-25-9 con una eficiencia de 99% para etanol
Gral 600	Capacidad de 600 L	EU5-P2	Scrubber SC-25-2 con una eficiencia de 95% para etanol
<i>Potent Drug Module</i>	Procesa 8,200 lbs/año de etanol	EU5-P7	Rotoclone Scrubber (SC-25-3)
<i>Compressing Fette (3090)</i>	1,396.8 kg/lote y 697 lotes/año	EU5-P12	DC-14C-4801
<i>Bohle Blender</i>	1,350.2 kg/lote y 697 lotes/año	EU5-P15	Rotoclone Scrubber 95% de remoción de PM
<i>Alpine Mill</i>	1,409.5 kg/lote y 697 lotes/año	EU5-P16	Rotoclone Scrubber con un 95% de remoción de PM
EU-6			
Day Mixer	Capacidad de 200 galones	EU-6-P4	SC-25 y SC-25-B con una eficiencia de 99% para etanol
Tunnel Dryers	Procesan 204,186 lbs/año de etanol	EU6-P7	SC-6 con una eficiencia de 95% para etanol
13 tanques de solución	Usados para revestimiento de tabletas (Pressure Vessels)	EU6-P-8 & 9	N/A ¹⁷
Dos accelacotas 60" (anteriormente 48")	N/A	EU6-P10	SC-48 ¹⁸
Dos accelacotas 60" (anteriormente 48")	1,581 kg/lote y 697 lotes/año	EU6-P11 EU6-P12	DC-38 DC-39 (95% de eficiencia)

¹⁷ Pressure vessels

¹⁸ Eficiencia de 99% para etanol (Productos de revestimiento que no contienen acetona) y de 67% para etanol (Productos 6212, 6214, 6215)

Descripción	Característica	Punto de Emisión	Equipo de Control
Dos accelacotas 60”(PR-14)	Procesarán un máximo de 1,581.8 kg/lote y 697 lotes/año.	EU6-P13 EU6-P16	DC-16 DC-18
Dos Accelacotas 60”(PR14)	N/A	EU6-P14 y P15	SC-16 y SC-18 ¹⁹
EU-7			
Gral 1200	Capacidad de 1,200 l	EU7-P2	SC-20 (95%)
Dos Accelacotas 60”(PR-14A)	N/A	EU7-P4 EU7-P5	SC-27 ²⁰ SC-28
<i>Particle Coater</i>	Procesa 447,346 lbs/año de etanol	EU7-P9	SC-25 y SC-25B eficiencia de 83% para etanol
<i>Fluid Bed Dryer T-8</i>	Capacidad de 1,200 L	EU7-P10	SC-22 y SC-22B (99% eff etanol)
48 tanques de solución en PR-14 ²¹	<i>Pressure Vessel</i>	EU7-P13	N/A

B. Unidades de combustión

1. Calderas

Unidad de Emisión	Punto de Emisión	ID. Caldera	Capacidad (MMBtu/hr)	Regulación Aplicable		
				PSD	40 CFR Parte 60 Subparte Dc	40 CFR Parte 63 Subparte JJJJJ
EU-8	EU8-P1	101	50.8	No	Si	Si
EU-8	EU8-P2	102	50.8	No	Si	Si
EU-10	EU10-P1	1	50	Si	No	Si
EU-10	EU10-P2	4	59	No	Si	Si
EU-10a	EU10a-P1	1a	10.03 (300 hp)	No	Si	Si
EU-10a	EU10a-P2	2a	10.03 (300 hp)	No	Si	Si

¹⁹ Eficiencia de 99% para etanol (Productos de revestimiento que no contienen acetona) y de 67% para etanol (Productos 6212, 6214, 6215)

²⁰ Eficiencia de 95% para etanol (Productos de revestimiento que no contienen acetona) y de 67% para etanol (Productos 6212, 6214, 6215)

²¹ El permiso de construcción incluye 48 tanques de solución. No obstante, en la solicitud de TV solo se incluyeron 30 tanques.

Unidad de Emisión	Punto de Emisión	ID. Caldera	Capacidad (MMBtu/hr)	Regulación Aplicable		
				PSD	40 CFR Parte 60 Subparte Dc	40 CFR Parte 63 Subparte JJJJJ
EU-10a	EU10a-P3	3a	10.03 (300 hp)	No	Si	Si

Leyenda: D = Diesel

2. Motores de Combustión Interna

Unidad de emisión	Motores	ID	Capacidad (hp)	Consumo Combustible (gph)	Tipo
EU-9	EU-9	--	28,463	1,200	Cogen
EU-12	EU-12	--	2319 ²²	131	G
EU-26	EU26-P1	PR64	1093	55	G
	EU26-P2	AB07	2,520	120	G
	EU26-P3	PR14	350	15.4	G
	EU26-P4	PR25	590	29.2	G
	EU26-P5	PR22	670	37	G
	EU26-P6	#1 PR8	320	16	FP
	EU26-P7	#2 PR8	320	16	FP
	EU26-P8	AB12	481	22.4	FP
	EU26-P9	PR35 (84225)	670	37	G
	EU26-P10	PR22 (84226)	670	37	G
	EU26-P11	ABL#1	2,682	135.6	G
	EU26-P12	ABL#2	402	22.7	G
	EU26-P13	ABL#3	2937	138.9	G
	EU26-P14	--	67	3.9	G
	EU26-P15	--	50	3.3	G

Leyenda:

FP - Bomba de agua para combatir incendios

G - Generador de electricidad

Cogen - Unidad cogeneradora de vapor y electricidad

²² 1,730 bKW

C. Tanques de Almacenaje, EU-16



Unidad de emisión	Punto de emisión	Capacidad (galones)
EU-16	EU16-P1	11,300
EU-16	EU16-P2	7,500
EU-16	EU16-P3	7,500

Apéndice III - Contaminantes Afectados por el permiso PSD y resumen de BACT para AbbVie, Ltd.,
 Facilidad de Cogeneración

Facilidad de emisión	Contaminante Afectado por PSD	Limitaciones de BACT	BACT
Motor Diesel (20.2 MW)	NO _x	Las emisiones no deberán exceder el nivel propuesto en las Normas de Desempeños para Nuevas Fuentes (NSPS) para motores de combustión interna estacionarios (40 CFR, Subparte FF). La razón de agua a combustible será de al menos 0.32.	Rediseño de las boquillas del inyector de combustible; reducir la salida del turbocargador; enfriamiento de aire en el tubo múltiple e inyección de agua.
	PM	Las emisiones no excederán de 0.56 gramos por caballos de fuerza por hora (g/hp/hr)	Utilización de un diseño y mantenimiento apropiado.
	HC	Las emisiones no excederán de 0.7 (g/hr/hr)	Utilización de un diseño y mantenimiento apropiado.
	CO	Las emisiones no excederán de 0.6 (g/hp/hr)	Utilización de un diseño y mantenimiento apropiado.
	SO ₂	Uso de combustibles que no contenga más de un 2.0% ²³ de azufre por peso.	Usar aceite bajo en azufre
	Emisiones Visibles	Opacidad no excederá de 20%	---

²³ El permiso PFE-09-1110-0587-I-II-C requiere un combustible con un contenido máximo de azufre de 1.0% por peso.